

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1148

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de septiembre
dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado a las partes dentro de este proceso Verbal Sumario Revisión Cuota Alimentaria a favor del menor SANTIAGO MEDINA TRUJILLO, promovido por su progenitora NINI JOHANA TRUJILLO PLAZA en contra del señor SANTIAGO MEDINA TRUJILLO; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código del Código General del Proceso, debiéndose señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y la contemplada en el artículo 372 y 373 Ibídem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Así mismo la señora NINI JOHANA TRUJILLO PLAZA, solicita al despacho se le conceda el amparo de pobreza, a fin de que se le designe un abogado para que la represente, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite, de igual forma solicita se le nombre a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascón Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) TENER en cuenta el pronunciamiento del señor SANTIAGO MEDINA TRUJILLO.

2º.) **SEÑALAR** la hora de las **2:00 P.M.** del día **JUEVES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**

(2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

3°.) **DECRETAR** como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS DEL SEÑOR SANTIAGO MEDINA TRUJILLO

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, de fecha 10 de agosto de 2020.
- Comprobante de pagos de arrendamiento
- Facturas de luz y agua
- Extractos de Comfandi, Banco de Bogotá. Banco Davivienda, Banco Colombia
- Recibos de pagos
- Certificado de salario del señor ALEJANDRO MEDINA MURILLO, de Colombina S.A.

4°.) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora NINI JOHANA TRUJILLO PLAZA, conforme a la solicitud presentada.

5°) **DESIGNAR** a la doctora YASMIN TASCON OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora NINI JOHANA TRUJILLO PLAZA para que la represente dentro de este trámite.

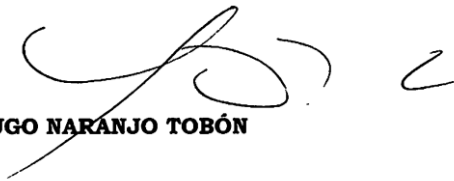
El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

6°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO, identificado con número de cédula 94.389.774 expedida en Tuluá-Valle y T.P. No. 323.852 del C.S.J, como apoderado judicial del señor ALEJANDRO MEDINA MURILLO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

7º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho, o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 172 HOY, 03 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0efa022daa7bffa4c464ba8c78bc173ca88082d723e9878f201a75ffec4c4c**
Documento generado en 30/09/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>